

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los m encionados per.ódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (y D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 968.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º

Agricultura, Industria y Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dirige para su debida publicidad el siguiente programa:

JUNTA DIRECTIVA DE LA EXPOSICION ARAGONESA.

Los certámenes públicos de los diferentes objetos, que diariamente ofrece al mercado la actividad humana, al paso que ejercen una influencia poderosa en el consumo, contribuyen al fomento y mejora de la produccion.

Aunque siempre brillantes, las Exposiciones internacionales, palenques modernos, en que luchan pacíficamente todos los países, por su índole esencial y por las dificultades que ofrecen al expositor extranjero, no son las mas propias para la exhibicion de los variados y abundantísimos frutos de la inteligencia y de la industria del hombre. Créese además que en los concursos, donde se presentan á lucir todas las naciones, sin atender ni á su poderío, ni á su civilizacion, deben figurar tan solo

las grandes concepciones, y esta preocupacion es causa del retraimiento de los productores modestos, que se ven privados de las ventajas que á todos debe reportar la manifestacion pública de su trabajo.

Con el fin de llenar el vacío que dejan las Exposiciones universales, han ideado los estadistas, las regnícolas y regionales; y comprendiendo la Junta nombrada al efecto los incalculables beneficios que puede proporcionar á las provincias aragonesas el conocimiento exacto de cuanto en las mismas se produce, se elabora y se crea, ha resuelto celebrar en esta capital del 15 de Setiembre al 31 de Octubre de este año una Exposicion pública de los productos de la agricultura, de la industria y de las artes con sujecion al Reglamento que se imprimirá y á las siguientes

BASES

para la Exposicion agrícola, industrial y artística, que ha de celebrarse en el año 1868.

1.º La Exposicion se abrirá en Zaragoza el dia 15 de Setiembre de 1868, y se cerrará el 31 de Octubre siguiente

2.º Además de los productos de las tres provincias de Aragon, se admitirán con iguales condiciones los de todas las del Reino

3.º Tambien se admitirán los productos extrangeros que se presenten.

4.º Dirigirá todas las operaciones de la Exposicion una Junta compuesta de diputados provinciales, concejales é individuos de la Sociedad económica, que se denominará *Junta directiva de la Exposicion Aragonesa*.

5.º Un jurado compuesto de personas competentes y dividido en las Secciones que se juzgue necesarias,

examinará los objetos exhibidos y decidirá los que deben ser premiados.

6.º Los premios se distribuirán el dia 15 de Octubre, y para que este acto sea lo mas solemne posible, la Junta directiva invitará á S. M. la Reina para que por su mano se digne hacer entrega de ellos á los que los hayan obtenido.

7.º Los expositores deberán inscribirse en el registro que llevará la Junta directiva antes del 1.º de Agosto próximo, sin cuyo requisito no podrán obtener premio alguno.

8.º Los objetos se presentarán en el local de la Exposicion desde el 1.º de Agosto hasta el 1.º de Setiembre. Esceptuáanse de esta disposicion los animales, plantas y frutos verdes, que se entregarán los dias 12, 13 y 14 de Setiembre.

Zaragoza 10 de Febrero de 1868.

—El Presidente, Alberto Urries.—
El Secretario, Mariano Utrilla.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los que deseen concurrir con sus productos á disputar los premios que se ofrecen, presentándoles en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se les facilitarán las hojas de inscripcion.

Córdoba 19 de Mayo de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Direccion general de Rentas estancadas y Loterías.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el papel que las fábricas de tabacos de la península necesitan para envolver los mazos de cigarros peninsulares de segunda y comunes desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicacion del remate hasta 30 de Junio de 1870.

1.º El papel que se contrata ha de ser de la clase conocida por florenton, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles, y cuyas superficies serán homogéneas, con peso de cuatro kilos 600 gramos, y las dimensiones de cada pliego de 533 milímetros de ancho por 373 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías desde que se anuncie la subasta hasta el dia de su celebracion.

2.º Las entregas del papel que se contrata habrán de hacerse en las fábricas de tabacos de la península, establecidas en esta corte, Sevilla, Alicante, Valencia, Cádiz, Ceruña, Santander, Gijon y las subalternas de Aleoy y Oviedo, y por resmas divididas en manos de 50 pliegos para facilitar el reconocimiento que ha de preceder á su recibo, el que tendrá lugar por los empleados que tuviese á bien designar el Administrador, Jefe de la fábrica donde se presentase el artículo, que una vez admitido por reunir todas las condiciones estipuladas, quedará libre de responsabilidad el contratista en cuanto al número de resmas entregadas.

3.º Si de los reconocimientos del papel practicados en las Fábricas resultase alguna partida desechada, y el contratista creyese hubiera habido error en la calificacion, tiene derecho á pedir un segundo á la Direccion de Estancadas dentro de un plazo de ocho dias, que tendria lugar, si se estimase justo, por peritos nombrados por la misma, de cuyo resultado no habrá apelacion Si se declarase admisible menos de un 50 por 100 de la cantidad desechada en el primero, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; de ser mayor que dicho tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serían de cuenta de la Hacienda.

4. En el caso de que cualquiera de las Fábricas de Tabacos que ha de abastecer el que resultase contratista le desechase alguna partida del papel consignado á la misma por no reunir las condiciones estipuladas en este pliego, estará obligado á reponer el número de resmas, manos ó pliegos en que consistiese, en término de 15 dias, y de no verificarlo se procederá á su compra administrativamente, pagando el mismo la diferencia de precio, si la hubiese, y cuantos gastos se originasen con tal motivo.

5. El número de resmas de papel que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península en el período que se señala para el contrato será el de 40.000 resmas; pero si las necesidades del servicio exigiesen mayor cantidad que esta, estará obligado el que resulte contratista á facilitar la que se le pidiese, así como si fuese menor no tendrá derecho á exigir se le reciban las resmas en que consistiere con relación al número que se fija como cálculo aproximado, ni tampoco á indemnización de ningun género.

Dado el caso de que á la terminación del contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, ó de estarlo, que el contratista no hubiese comenzado á practicar por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase mas papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligación el contratista á abastecer las Fábricas por un período de tres meses mas consecutivos, bajo las mismas bases y precios.

6. La primera entrega del artículo que se trata la hará el contratista dentro de los dos primeros meses despues de adjudicado el servicio, previo pedido que con uno de anticipacion le hará la Direccion de Estancadas y Loterías del número de resmas en que haya de consistir, con expresion de los establecimientos donde habrá de hacerse el abastecimiento, y las siguientes, en la misma forma, comprendiendo cada pedido el número de resmas que cada Fabrica podrá necesitar en el período de tres meses.

7. Del número de resmas de papel en que consistiese el pedido hecho al contratista por la Direccion de Estancadas y Loterías para las atenciones del servicio en cada fabrica en un trimestre, los Administradores Jefes les reclamarán despues por cuenta de aquel las que correspondiesen á un período de 30 dias, mediando siempre ocho dias entre la fecha de la reclamacion á la de la entrega.

8. Si hecho el pedido trimestral al contratista segun se establece en la condicion anterior ocurriese que en alguna de las Fábricas que com-

prendiesen se necesitase mayor número que el señalado en el mismo, tendrá obligación el contratista de ampliarle hasta el que se señalare, previo aviso prudencial de la Direccion, que no bajará de quince dias de anticipacion.

9. Las tablas, cuerdas, arpilleras ó cualquier otro enfunde que emplease el contratista para las entregas del papel que se contrata quedarán en las Fábricas á beneficio de la Hacienda.

10. Si en los plazos que se marcan para las entregas del papel no las verificase el contratista con relacion al número de resmas que se le hubiesen pedido, el Jefe de la Fabrica donde ocurriese la falta dispondrá la compra de las que faltasen para el completo de la consignacion hecha al mismo, interviniéndolas el Contador del establecimiento y el contratista ó representante á virtud del aviso que se le dará por si quisiera presentarlas, quedando obligado en este caso á pagar el aumento de precio si fuese mayor que el del contrato, y todos cuantos gastos ocurriesen; y de ser menor, no tendrá derecho á reclamar.

11. La responsabilidad en que incurriese por consecuencia de lo establecido en la condicion anterior, se hará efectiva en un plazo de ocho dias, á contar desde el en que se le diese conocimiento de ella por el Jefe respectivo de la Fabrica, que de no verificarlo se tomara de la fianza, en metálico, la cantidad necesaria, la que repondrá dentro de otro período igual; y en otro caso se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, conforme lo dispone el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

12. Si el contratista abandonase por cualquier motivo el servicio que se contrata, seguirá por de pronto verificándolo en la forma que se expresa en las dos precedentes condiciones, procediéndose inmediatamente á celebrar nueva contrata, á perjuicio suyo, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda las diferencias de más en los precios á que costase el papel por administracion y el que resultase por la nueva subasta por todo el tiempo de su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza que hubiese constituido y los bienes necesarios, con arreglo á lo que se halla prevenido en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, considerando además obligatorios para los efectos del contrato, como si se insertasen en este pliego, el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año y la ley de Contabilidad.

13. El rematante no tendrá derecho á pedir aumento de precio, indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato cualesquiera que fuesen las causas en que para ello se fundase.

14. Cuando el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que sobre el cumplimiento del servicio se acordasen, se someterá á lo que se resolviese por la via contencioso-administrativa.

15. El interesado á cuyo favor quedase el remate afianzará el servicio con una cantidad de 5 000 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado á los precios admisibles, dentro de los ocho dias siguientes al de la adjudicacion; que de no verificarlo se entenderá hace abandono del servicio, haciéndose responsable á lo que para casos análogos establece el Real decreto de 27 de Febrero ó instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Tambien otorgará la correspondiente escritura pública dentro de un período de quince dias, cuyos gastos y los de una copia serán de cuenta del mismo, que de no cumplir esta prescripcion se declarará rescindido el contrato con todos los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero ya citado.

16. El importe de las resmas de papel que entregue el contratista le será satisfecho por la Caja central del Tesoro público dentro del mes siguiente al en que hubiese efectuado las entregas de toda la consignacion hecha para cada trimestre, previa liquidacion por las Contadurias de las Fábricas, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos. Las expresadas Contadurias expedirán en papel del sello noveno á favor del contratista certificacion valorada de cada entrega, remitiendo duplicado á la Direccion de Estancadas extendido en papel de oficio.

19. La subasta se verificará el dia 27 de Junio próximo venidero, en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías, á las dos de la tarde. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda.

20. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose los oportunos anuncios en la *Gaceta*, *Boletines oficiales* de las provincias, en el *Diario de Avisos de Madrid* y por edictos en los parajes de costumbre, con 30 dias de anticipacion al que se señala para el acto.

21. El expresado dia 27 de Junio, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general ante los demás señores que habrán de constituir la junta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion, numerándose por el orden en que fuesen entregados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente

cada licitador carta de pago de la caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 1.500 escudos en metálico, ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos establecidos, devolviéndose estos documentos, al terminar el acto de subasta, á los interesados, excepto el que correspondiese al rematante, que se reservará hasta que afiance el cumplimiento de su compromiso con la cantidad señalada al efecto.

22. Todo licitador acreditará previamente, si fuese español, que dentro de tres meses de anticipacion paga al Estado alguna cuota por contribucion territorial ó industrial; y si extranjero, presentará declaracion en debida forma por quien reúna las anteriores circunstancias, que se obligue á garantizar con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato; entendiéndose que de adjudicársele el servicio renuncia desde luego todo privilegio ó fuero, así como á las leyes de su nacion que pudieran favorecerle.

23. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado, por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones que contuviesen, tomando nota el actuario de la subasta.

24. Si entre las proposiciones presentadas en la subasta resultasen dos ó mas iguales de las que mejorasen el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana entre los firmantes de las mismas en el período de un cuarto de hora, que de no dar resultado se optaria por la primera que se hubiese presentado.

25. El precio máximo que la Hacienda ha de pagar por cada resma de papel de la clase y precio que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, le designará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías, el que se abrirá y leerá despues que lo hayan sido todas las proposiciones presentadas.

26. Si por reforma de la renta ó por cualquiera otra circunstancia justificada no conviniese á la Administracion seguir admitiendo el papel que se contrata, no tendrá derecho el que resulte contratista á indemnizacion alguna.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* de..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente á surtir de papel floretón á las Fábricas de Tabacos de la Península, incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo, desde que se haga saber al que resultase contratista la adjudicacion del remate hasta 30 de Junio de 1870, se comprometo á entregar el número de resmas de la expresada clase de papel que se le pidiesen, con sujecion á las condiciones del pliego de subasta, por el precio cada una de... escudos y... milésimas de escudo.
(Fecha y firma del interesado.)

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE CÓRDOBA.

Núm. 930.

Año económico de 1867 á 1868.

ESTADO que demuestra los pagos que por la Depositaria se han ejecutado en el mes de Marzo último, el que se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento al art. 46 de la ley de 25 de Setiembre de 1865.

Fechas de los pagos.	Capítulos.	Artículos.	Secciones		Escudos.
Marzo 3.	1.º	6.º	1.ª	Satisfecho á D. Fernando Sanchez García, por el costo que han tenido la conducción de fusiles para la Guardia rural.	219 541
Idem id.	4.º	Unico.	2.ª	Idem á los sub-Jefes de de la Guardia rural interina por la gratificación del mes de Febrero último, para la manutención del caballo.	40 000
Idem 5.	8.º	Unico.	1.ª	A D. Antonio Luque, por obra de carpintería en las oficinas de la Diputación y Consejo.	127 066
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	A D. Mariano Rodriguez, por reparos en las habitaciones del Gobierno.	27 100
Idem 6.	8.º	Unico.	1.ª	A los Licenciados en jurisprudencia D. Rafael Gimenez Hidalgo y D. Francisco Fernandez Chorot, por sus honorarios en el pleito seguido ante el Consejo sobre la desecación de una laguna en Pozoblanco.	77 337
Idem 9.	4.º	Unico	2.ª	A D. José Cantueso, por completo pago de la primera obra del Instituto provincial.	61 326
Idem 18.	4.º	Id.	2.ª	Al mismo por la obra verificada en el referido Instituto en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.	13072 256
Idem 20.	2.º	2.º	2.ª	Al contratista de la carretera de Fernan-Nuñez por obra verificada en Febrero último.	4752 107
Idem id.	1.º		1.ª	A la Junta provincial de Beneficencia, por cuenta de su déficit para pago de las obligaciones de los establecimientos del mes de Febrero último.	3608 000
Idem 21.	2.º	2.º	2.ª	Al contratista del puente de Guadiato por obras en Febrero último.	2400 000
Idem 28.	4.º	Unico	2.ª	Al Gefe de la Guardia rural interina, por sus haberes de la primera quincena del mes de Marzo.	569 200
Idem 31.	1.º	1.º	1.ª	A los señores Consejeros por sus haberes de este mes.	500 000
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	A los empleados de la Diputación y Consejo, por id.	452 498
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	A los empleados de la Sección de cuentas, por sus haberes de este mes.	308 331
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	Al Secretario del Consejo y Depositario de fondos provinciales, por id.	216 633
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	Al Contador de fondos provinciales, por el material de oficina.	66 666
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	Al Secretario de este Gobierno, por el material de la Sección de cuentas.	33 333
Idem id.	1.º	2.º	1.ª	Al Archivero y Depositario, por sus haberes de este mes.	158 333
Idem id.	1.º	3.º	1.ª	A los empleados de la Junta de Agricultura, id.	75 000
Idem id.	1.º	3.º	1.ª	Al Sr. Jefe de Fomento, por el material de id.	25 000
Idem id.	1.º	4.º	1.ª	A los empleados de Arquitectura, por sus haberes de este mes.	541 664
Idem id.	1.º	6.º	1.ª	A los empleados de Montes, por id. id.	233 332
Idem id.	5.º	1.º	1.ª	Al Secretario de la Junta de instrucción pública, por id.	66 666
Idem id.	5.º	1.º	1.ª	Al Sr. Jefe de Fomento, por el material de id.	12 500
Idem id.	5.º	2.º	1.ª	Al Director del Instituto, por cuenta del déficit de id.	600 000
Idem id.	5.º	3.º	1.ª	Al de la Escuela Normal de Maestros, por id.	388 000
Idem id.	5.º	3.º	1.ª	A D. Genaro de Lacalle, por cuenta del déficit de la Escuela Normal de Maestras.	177 000
Idem id.	5.º	4.º	1.ª	Al Inspector de Instrucción primaria, por su haber de este mes.	75 000
Idem id.	5.º	6.º	1.ª	Al conserje de la Biblioteca, por su haber de este mes.	25 000
Idem id.	5.º	7.º	1.ª	A los empleados del Museo, por sus haberes de este mes.	71 660
Idem id.	4.º	Unico	2.ª	Al Conserje de la Diputación por su haber de este mes.	25 000
Idem id.	4.º	Id.	2.ª	A los Arquitectos provinciales por el material de oficina en el presente mes.	75 000
Idem id.	4.º	Id.	2.ª	Por las pensiones de Vaquero, viuda de Escamilla, Torres Pardo, Contreras Gimenez, Molina y Llorente.	284 165
Idem id.	2.º	2.º	2.ª	Al pagador de carreteras provinciales, por los servicios generales del mes de Enero último.	414 043
Idem id.	1.º	6.º	1.ª	A D. Juan Andrey, contratista de los 600 vestuarios de la Guardia rural.	11100 000
Idem id.	1.º	6.º	1.ª	Al Depositario para pago de la conducción, empaque y saca de los fusiles y municiones para expresada Guardia rural.	201 700
Idem id.	1.º	6.º	1.ª	A los señores Sanchez y Azpitarte por la contrata de los sombreros de id.	2339 400
Idem id.	1.º	6.º	1.ª	A D. José Guijarro, por la contrata del equipo de id.	5580 000
Idem id.	8.º	Id.	1.ª	A los auxiliares del Archivo y Biblioteca y ordenanza de Fomento, por sus haberes de este mes.	87 499
Idem id.	2.º	2.º	2.ª	Al pagador de carreteras provinciales, por la que se está ejecutando desde esta capital á la Aldea de Trassierra.	25585 957
Idem id.	1.º		1.ª	Al Depositario de la Junta provincial de Beneficencia, por cuenta del déficit para pago de las obligaciones de los establecimientos en este mes.	12199 998
Idem id.	1.º	6.º	1.ª	Al Comandante de la Guardia rural por sus haberes del presente mes.	8704 165
Idem id.	4.º	Unico.	1.ª	A los sub-Jefes de la Guardia rural interina, por la gratificación de la manutención de caballo en la primera quincena de expresado mes.	20 000
Idem id.	2.º	6.º	1.ª	Al editor del <i>Boletín oficial</i> , por el tercer trimestre.	487 500
Idem id.	8.º	Id.	1.ª	Al Arquitecto provincial, por la obra de reparación que por Administración se está ejecutando en el edificio que ocupa las oficinas del Consejo y Diputación.	1200 000

TOTAL. 97284 978

Córdoba 15 de Mayo de 1868.—V.º B.º —El Gobernador, Bernardo Lozano.—El oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, José María Montoro.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 958.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

D. José de Vargas Moreno, primer teniente de Alcalde y Presidente de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, con autorización del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, se saca en arriendo á pública licitación el arbitrio impuesto á las reses que se sacrifican en el matadero público y arquiler ó renta de las habitaciones altas de la casa carnicería, para el próximo año económico de mil ochocientos sesenta y ocho á mil ochocientos sesenta y nueve, bajo el tipo de setenta escudos y con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que estará de manifiesto en esta Secretaría Municipal, señalándose para el primer remate de pujas llanas el domingo veinte y cuatro y el segundo del diezmo y medio diezmo el treinta y uno del corriente mes y el tercero para la puja del cuarto el siete de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, en esta Sala capitular.

Y para conocimiento de los Hei-tadores se fija el presente en doña Mencía á 17 de Mayo de 1868.— José de Vargas.— Ramón Jimenez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 960.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Caballero Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de este capital y su partido.

Hago saber: que por mi providencia del día de hoy, dictada en los autos de concurso necesario que penden en este Juzgado y por la escribanía del infrascrito á los bienes de don José Estevez y Samper, he mandado convocar á junta general á sus acreedores para el nombramiento de síndicos, la que deberá verificarse en la Sala audiencia de este dicho Juzgado el día trece de Junio próximo á las once de su mañana.

Y para que pueda llegar á noticia de los acreedores que aun no se han personado, he dispuesto asimismo que la convocatoria se publique por medio del presente como así se hace, previniéndose á aquellos que no serán admitidos en la junta

si en ella ó antes de su celebración no presentan los documentos justificativos de sus créditos.

Dado en Córdoba diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.— José Antonio de Cires — Por mandado de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 973.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Manuel Adriaensens, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Per el presente, todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía que en la iglesia parroquial de esta ciudad, siendo villa, fundó Anton Lopez Alguacil, comparecerán por sí ó por medio de apoderado en forma, ante este Juzgado, dentro del término de treinta dias; pues así lo tengo mandado en los autos que penden en el mismo, á instancia de María de los Dolores Barranco y Castro, y otros de este domicilio, sobre la adjudicación de citados bienes; previniéndose, que pasado citado término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.— L. Manuel Adriaensens.— Por mandado de S. S., Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 963.

Biblioteca de la provincia.

Desde el día diez y seis del actual se abrirá dicho establecimiento al público de ocho de la mañana á una de la tarde.

La Biblioteca se halla situada en la calle de San Francisco, núm. 33.

Córdoba 14 de Mayo de 1868.— De orden del señor Gobernador civil, Julio de Eguilaz.

ANUNCIOS.

MANUAL

de la

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Y ESTADÍSTICA.

Aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda en Reales órdenes de 22 de Enero de 1856, 11 de Octubre de 1860 y 9 de Mayo de 1867, y por el de Gobernación en 17 de Junio de 1867, abonándose por esta última á los Ayuntamientos, en su presupuesto municipal, el importe de los ejemplares que adquie-

Se halla de venta en Madrid en la librería de Cárlos Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso (antes Santa Ana), núm. 8.

ARRENDAMIENTO.

Se arriendan en el ruedo de la villa de Fernan-Nuñez 855 fanegas de tierra de pastos con sus aguaderos, correspondientes para toda clase de ganados. La persona que los quiera pasará á tratar con los encargados que lo son D. José de Luque, Miguel Naranjo Serrano y Alonso García Marín.

ARRENDAMIENTOS.

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli, y por tiempo de seis años, á contar desde primero de Enero del inmediato de 1869, se arriendan las fincas que á continuación se expresarán, situadas en el término de la villa de Montalvan.

El cortijo nombrado Tercer sobriante del cerro del Monte, cuyo tercio se compone de 61 fanegas de tierra.

El del Calamorro del Cambroz, compuesto su tercio de 129 fanegas, 6 celemines.

Y el cortijo denominado del Medio, que se compone de 111 fanegas, 6 celemines de tierra.

Cuyos arriendos deberán formalizarse en la administración de dicho Excmo. Sr. en Montilla, á la que están sujetos y en ella se oyen las proposiciones que los interesados tengan á bien hacer.

ESCENAS DE LA VIDA PRIVADA.

LA MUJER DE TREINTA AÑOS.

Novela escrita en francés por H. de BALZAC; traducida por D. Enrique Hernandez. Madrid, 1867. Un tomo en 12.º, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Contiene: I. Primeras faltas.— II. Padecimientos desconocidos.— III. A los treinta años.— IV. El dedo de Dios.— V. Los dos encuentros.— VI. La vejez de una madre culpable.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, y en las principales librerías del reino.

VENTA.

La de una casa calle del Realejo, núm. 72, y otra en la plazuela del Potro núm. 6, libres de todo gravámen: para tratar, con D. Miguel Melendo, calle San Felipe, núm. 9.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los nuevos impresos que marca la circular de la Administración de Hacienda pública, inserta en el número 229, á 20 rs. el ciento, en papel rayado.

Idem idem de matrícula á idem idem.

En fin del corriente año quedan vacantes algunos cortijos, propios del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en término de Cañete de las Torres, para cuyo nuevo arriendo, se admiten proposiciones por el Administrador de S. E., que reside en dicha villa.

VENTA DE FINCAS.

Se enagena en la ciudad de Cabra (provincia de Córdoba) las siguientes fincas para cuya adquisición se admiten proposiciones por término de dos meses

Un olivar en el partido de la Esperanza de la ciudad de Cabra, llamado el Cortijo, con 45 y media aranzadas, con una casa de dos pisos

Otro olivar en el partido del Pedroso, llamado del Agua, con 13 aranzadas y 548 olivos.

Otro olivar á la Cruz Blanca, con 25 y media aranzadas, y 978 olivos.

Otro olivar al Algarrobo, de aranzada y media y diez estadales con 42 olivos.

Otro olivar en el partido de la Cuesta de la Montañuela, llamado del Escantado con una aranzada y 7 octavas y 80 olivos.

Otro olivar al Escorpion, de una aranzada, y tres cuartos y 53 estadales con 77 olivos.

Una casa pescadería en la ciudad de Cabra, plaza de la Constitución formada sobre 342 varas.

Un molino aceitero, en dicha ciudad, calle de la Portería, formado sobre 711 varas.

Una casa teatro, en dicha ciudad, calle de Andovales, formada sobre 755 varas.

Las personas que deseen adquirir mas pormenores acerca de las referidas fincas se dirigirán por escrito á D. S. Calderon, boulevard Narvaez (barrio de Salamanca), núm. 16, segundo en Madrid.

Imprenta de R. Rojo y Comp.
Reloj y plazuela de la Compañía núm. 6.